

## RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2023-00155-R

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS

ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar conforme a la ley. En tal virtud el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**QUE**, en el Art. 288 de la Constitución de la República Del Ecuador. -“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**QUE**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**QUE**, el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública numeral 2, señala: "Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;"

**QUE**, en el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el que señala que “Clases de Recepción. -En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica...”.

**QUE**, de conformidad con el Art. 60, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización son atribuciones del Alcalde: “Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico”.

QUE, el Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, define claramente a las Contrataciones de Ínfima consolidada o separada. - “Será responsabilidad de la entidad contratante identificar si los bienes o servicios referidos en el artículo anterior, se pueden consolidar para constituir una sola contratación o si de manera justificada se determina la necesidad de realizar más de una contratación separada de los mismos bienes o servicios en el año. En ambos casos, el presupuesto referencial de la contratación consolidada o la sumatoria de todas las contrataciones separadas, deberá ser igual o menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado vigente, en el año”.

QUE, con el Informe de determinación de la necesidad **de fecha 22 de noviembre de 2023**, se emite el informe de determinación de la necesidad denominado **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y SUMINISTROS, PARA EL PROYECTO DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GANADERÍA EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, elaborado por el Mvz. Jeimis Nieves, Técnico de Producción del GADMPS, revisado por el Mvz. Jonathan Pesantez, Director de Desarrollo Social del GADMPS y autorizado por la alcaldesa titular Yajaira Ramón.

QUE, con fecha 19 de diciembre de 2023, la Ing. Nieves Buestán, Técnica de Producción del GADMPS elabora el **ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DE PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y SUMINISTROS, PARA EL PROYECTO DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GANADERÍA EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**; revisado por el Mvz. Jonathan Pesantez, Director de Desarrollo Social del GADMPS y autorizado por la alcaldesa titular Yajaira Ramón.

QUE, con **fecha 19 de diciembre de 2023** el economista Holger Iván Padilla González, Director Financiero Administrativo, emite el compromiso presupuestario **Nro. 1138**, partidas presupuestarias: No. **2.2.1.7.3.08.14** denominada **“Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza”**; partida: No. **2.2.1.7.3.08.19** denominada **“Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos”**; partida: No. **2.2.1.7.3.08.26.01** denominada: **“Dispositivos Médicos de Uso General”**; partida: **2.2.1.7.3.14.04** denominada **“Dispositivos Médicos de Uso General”** y partida: **2.2.1.8.4.01.04** denominada: **“Maquinarias y Equipos”** con un monto total de **USD. 2367,78** más IVA, con la que se demuestra la existencia de recursos económicos.

QUE, en el **MEMORANDO Nro. GADMPS-TP-2023-043-2023**, de **fecha 20 de diciembre de 2023**, suscrito por el Mvz. Jeimis Nieves, Técnico de Producción del GADMPS, solicita autorice el inicio del proceso de contratación para la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y SUMINISTROS, PARA EL PROYECTO DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GANADERÍA EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**.

QUE, con memorando **No. GADMPS-A-2023-215-M**, de **fecha 21 de diciembre de 2023**, dispuso al Dr. Damián Fernando Lafebre Jara, Procurador Sindico: **“realice la Resolución Administrativa para el inicio del proceso de ínfima cuantía denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y SUMINISTROS, PARA EL PROYECTO DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GANADERÍA EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”, de conformidad al MEMORANDO Nro. GADMPS-TP-2023-043-2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, suscrito por el Mvz. Jeimis Nieves, Técnico de Producción.**

En ejercicio de las atribuciones establecidas el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Autorizar acogerse al procedimiento de Ínfima Cuantía establecido en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 149, 150 y 151 del Reglamento General del LOSNCP, para la contratación denominado: “**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, INSUMOS Y SUMINISTROS, PARA EL PROYECTO DE APOYO Y FORTALECIMIENTO A LA GANADERÍA EN EL CANTÓN PABLO SEXTO**”, a favor del oferente: **CARLOS PATRICIO GUAMAN GUAMAN**, con RUC número **1400561559001**, por el valor de **DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 78/100 (USD 2.367,78) más IVA.**

**Art. 2.-** Designo como administrador de la Orden de Compra del proceso de ínfima cuantía a la **Ing. Nieves Buestán**, Técnico de Producción del GAD Municipal de Pablo Sexto, con cédula de ciudadanía N° 1400260335 con correo electrónico [nievesbuestan@hotmail.com](mailto:nievesbuestan@hotmail.com), quien deberá cumplir con este cometido; para el efecto se adjunta todo el expediente.

También designo a la **Sra. Nancy Chumpi**, oficinista de la DDSCTSA del GAD Municipal de Pablo Sexto, con cedula de ciudadanía Nro. 1400371397, como Técnico no Interviniente en el Proceso; con correo electrónico [librachumpi\\_72@hotmail.com](mailto:librachumpi_72@hotmail.com); por medio de Secretaría General se notificara a los servidores públicos con la presente resolución en sus correos electrónicos.

**Art. 3.-** Disponer al Lcdo. Edinson Cajas Jumbo, Administrador (E) del Portal de Compras Públicas del GAD Municipal de Pablo Sexto, la elaboración de la orden de compra y la publicación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec); al desempeñarse su persona también como Guardalmacén General es el responsable de la recepción conforme lo determina el art. 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública “En el caso de bienes, el guardalmacén o quien haga sus veces será el responsable de la recepción”.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO